Oficial olettus

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibau Luego que los ores. Alestas y sacresalas sententes de la numeros del Rosaria que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejempiar en el citio de costumbre, donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuiderán de conservar los Bolarios de la conservar los Bolarios de la conservar los Bolarios de la conservar la con

TIMES coleccionados ordenadamento para su encua-dernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÈRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la l'apprenta de la Diputación provincial, a enatro Se suscribe en la informat de la injutación provincial, a caltro pescias cincuenta centimos el trimestre, coto pescias el semestre y quince pescias el são, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de tuers de la capital se harán por librunza el di Giro mutuo, admitiradose solo sellos por cantidad monor à una pescra. Las suscripciones atresedas se cobran con anuncio proporcional.
Números suettoe veinticinco céntimos de pessia.

JUNTA PROVINCIAL

Circular

mular, previene que en el termino sumenes mencionados.

León 18 de Agosto de 1902.

Relación que se cita

Villagatón Villamegal La Vecilia Bonar Rodiezmo Valdelugueros Chozas de Abajo Valverde del Camino Villaturiel Palacios del Sil Castrillo de Cabrera Enemeda San Esteban de Valdueza Chemeron Villamizar Cabreros del Rio Pajares de tos úteros Valdevimbre Villanueva de los Manzanas Balbon Curracedelo Fabero Oencie

DEL CENSO DE LA CRIA GARALUAR Y MULAR DEL REINO

Los articulos 5.º y 6.º de las lustrucciones para las Juntas municipoles del Censo del ganado caballar de treinta días, remitirán á las proviuciales un resumen per duplicado del ganado existente en sus respectives terminos municipales, y como à pesar de haber transcurrido con excesó el referido plazo aun no lo han perificado los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, he resuelto con esta fecha imponerles el máximum de la moita que es-tablece el art. 184 de la ley Municipal; sin perinicio de exigirles las responsabilidades que establecen les articules 314, 380, 381 y 382 del Código penal civil, si en el improrrogable plazo de diez dias no remiten a esta Junta provincial los re-

> El Gabero adar-Presidente, Enrique de Cress

La Antigua San Esteban de Nogales Santovenia de la Valdoncina Vega de Espinareda

ADVERTENCIA EDITORIAL

VINCIA.

Las disposiciones de las nutoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán obiolimente; asimismo cualquier nununcio concerniente al servicio nucional que dimane de las nismas, lo de interés particular previo el papo adelantado de veinte continuos de poseta por cade linea de inservicio. DON ENRIQUE DE UREÑA. GOBERNADOR CIVIL BE ESTA PRO-

> Hago saber: Que por D Leidro Camero Ovejero y D. Julian Alonso Baros, arrendatarios de la fibrica de luz eléctrica de Valderas, se ha presentado en esta Gubierno una solicitud pidiendo la concesión de tres v

medio litros de agua por seguado del rio Cea para condensador de la maquina de vapor, al objeto de proporcionar el finido eléctrico necesario para la luz, tanto publica como particular, de dicha ville; acompaes oun otoevera ountroque la abauta halla de manificato al público por término de treinta dias en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a fin de que los que se crean perjudicados hagan ias reclamacio-

Leon 16 de Agosto de 1902.

nes convenientes.

Enrique de Ureño

Jefatura de minas

Anuncio

Se hace saber à D. Eloy Hernández Silva, vecino de Marina de Cudevo (Santander), que con fecha de hoy el Sr. Gobernador civil ha dispuesto se lo dó vista en esta Jefatura de las oposiciones formuladas contra sus registros de cobre y etres nombra. des «Eloy» (expediente núm: 3.090) y Gustavo: (expediente número 3.091), sitos en el Ayuntamico to de Barrios de Luna, per D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Santander, para que en el término de diez dias. à partir del siguiente de esta publicación, conteste lo que convenga à su derecho.-León 18 de Agesto do 1902.-El lugeniero Jefe. E. Cen-

PARTE OFICIAL

Presidencia del Conscio de Kinistros

S. M. el Rev (Q. D. G.) y. Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

AGUAS

S. M. cl. Rev (Q. D. G.), conformandese con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido à bien conceder al Ayunta, miento de Leor, el aprovechamica to de 105 litros de agua por segundo, tomados de los manantiales de Robles, termino de Matallana, con des tipo al abastecimiento de dicha crudad, con las condiciones signientes:

1. Se concede al Ayuntamiento de León el aprovechamiento de 105 litros de agua por regundo, tomados de les manantiales de Robles, término deMataliana, con destino al abastecimiento de la expresada ciudad.

2.* Las obras de toma y conducción so ejecutarán con arregio al proyecto presentado, y bajo la iuspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cargo del Ayuntamiento concesionario los gastos que esa inspección ocasione.

3.* Las obras deborán empezatse dontro de los seis meses siguientes à la publicación de la orden de couceriou en la Gaceta de Madrid, debiendo quedar terminadas en el pla-20 máx:mo de tres años, contado desde el día en que se emprendan.

4.º Si el Ayantamiento couces onario estimasa oportuco utilizar como fuerza motriz los tres saltos de 17:66, 12:94 y 4:08 metros, res pectivamente de altura establecidos en el trayecto de la conducción, necesitará obtener para ello autoriza. ción previa del Gobernador de la provincia; debiendo fijarse eu el ex pediente que al efecto se instruya las condiciones nacesarias para evitar que se altere la pureza y buena calidad de las aguae:

- 5. Dentro del plazo de un cuo, contado desde la inserción en la Gaceta de la orden de concesión, el Ayustamiento presentará á examen de la superioridad el proyecto de red de distribución de las aguas concedidas, y al mismo tiempo el proyecto definitivo de deposito, en el cual se cuidara de que el emplayamiento y disposición general de la obra se presten fácilmente á su ensanche y ampliación, si en el porvecir llegara a estimarse necesario el anmonto de su capacidad.

6.º La concesión se entiende ealvo el derecho de propiodad y sia perjuicio de tercero, siendo de cuenta del Ayuntamiento de León el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en la ejecución y conservación de las obrae; y

7. La falta de cumpitoriento de cualquiera de les cláusulas auteriores, fucultará si Gobierno para decretar la caducidad de la concesión si lo estimase procedents.

Lo que de orden del Sr. Ministro se inserta en este periòdico oficial para los efectos consigmentes.

León 19 de Agesto de 1902.

Si Cobornader. Enrique de Ureñs

Hallando e ejecutadas las demarcacioces de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 56 del reglamento vigente de Mineria y orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, el Sr. Goberandor civil ha decretado que destro del plazo de quince diss, contadas a partir del siguiento a la facta en que este annucio se publiquo en et Bolstin, se consignen los reintegros por partenencias y por tituica de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres moviles correspondientes; on la meligencia, que si dejaran traescarrir ese plazo les interesados sun haberlo verificado, se declararan fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 64 de te ley.

interesados	VECINDAD	MINAS	Número del ax- pediente		AYUNTAMIENTOR	Numero ds	Pagos: on papel do raintegra		
				MINERAL			Por per- topendise	_	Sellos móviles Pesetas
D. Conrado Quintuna. Tomás Soleguía Berbegillo. Ildefonso Muñaz Blanco. B. L. Donaceq. D. Casimico Zepata. Sros. Herederos do D. Antonio Arias D. Secundino Victoria. Idem. Idem. Idem. B. L. Domaceq. D. Constantino Rodriguez. Higimo Castaño. Pedro Ouandia. Affredo Cuelles. Francisco Hervias.	Galdames. Valladolid. Santander. Idem Leóu Bilbao Idem Idom. Idom. Idom. Santandet Noceila. Sobrepoña Bilbao	Gertrudis Musita Anis Zorcilla Elov Est Transvoul Espufiol 4. Victoria 9. Victoria Victoria Victoria Lucsperade Maria del Piar Folicidad. Autoria.	1.899 2.018 2.056 2.169 2.340 2.341 2.342 2.343 2.410 2.492 2.694 2.790	ldem Oro. Cabre. Hierro Hilla Hierro Idem. Idem. Idem. Hotta Hiem Hotta Hierro Hatta	Vul de San Lorenzo. Noceda Subrado. Corullón Sobrado. Igünña Oeucia. Iriem Puente Domingo Flórez. Oencia. Sobrado Noceda Ber acgu Sal cedo Alvarez. Oencia.	82 48 26 17 1.060 24 42 70 60 150 150 24 18	60 32 120 65 15 150 24 42 70 60 150 40 87	75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 7	0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20
» Josquia Mercalla Montes • Andrés Alvarez	Santancer	San Francisco	2.962	Cohre	Puenta Domingo Flórez	82	80	75 75	0,20
Ramon Castillo Martinez	Corulión	Сягтен	2.798	Plomo	Sobrado	85	87.50 89		0.20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal, con arregio ai art. 40 y 2 de las disposiciones penerales del regismento de Mineria vigorie.

León 18 de Agosto de 1902.—El lagranero Jefo, E. Cantalapiedra.

DON ENDIQUE CANTALAPIEURA Y CRESPO. INGENIERO JESE DEL DISTRITI MI NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago suber: Que por D. Indulecio Llamazares, vecino de León, en nombre de la «Sociedad Anónima Minera de Burgos, e se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 4 del mos de Agosto, a les once y cascenta y ciaco, ana solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de antra-cita llumado Ampliación á Penita, sita eu término del pueblo de Sauta Cruz, parajes alas Nogalicas. Ayuntamiento de Alvares, y linda al E, con el lado O. de la mina d'e pita, y ai N. con el lado S. de la mins Previsors, y por los demás rumbes con terreno común y particular. Hace le designación de las citados 12 pertenences en la forma

Se tendra como punto de partida el ángulo NE, de «Previsora,» y mí diet o desde et 1.500 motros of O. se colocerá in 1.º ostaca, al 3. 600 metros in 2.º, al O. 200 metros in 3.º, al N. 600 metros in 4.º al E. 200 metros se llegatá à in 1.º esta ca, quedacdo así cerrado el perime tro de las pertenencies solicitadas,

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido per la ley, se ha admitido dicha solicitud per decreto del Sr. Gobernador, siu perjuicio de terceve, he que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sespote dias, contedos desde su feche, puedan presentor de el Gobieron civil sus openiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terrono solicitado. segun previene el art. 24 de la ley

de Miceria vigento. El expediente tiene el n.º 3.135. Leòn 18 de Agosto de 1902.-- E. Cantalapiedra.

Hago suber: Que por D. Boinardo Manzano Valdos, vecino do Quiros (Oviedo), so ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 5 del mes de Agosto, à las trece horas uca solicitud de registro pidisada 18 pertenencias para la mina de hierro llamada Lola, sita en término del pueblo de Riologo, Ayun tamiento de San Emiliano, citio nombrado el Piñciro, y luda por tudos rumbos con terronos comunes. Hace la designación de los citadas 16 pertenoncies en la forma siguiente:

Se tendré como punto de partida una charca sita en el punto mas bojo que forma en el collado del Pi-Beiro y monte de la Señal; de este punto se mediran al N. 60 metres, fijando una estada auxiliar, de esta al. al E. 600 metros, ne l a 2. al N 200 metros, de 2. al N 200 metros, de 2. al N 200 metros, de 3. al 4. S. 200 metros, y de 4. auxiliar 300 metros, ce rrando el perimetro de las 16 parte neachns selicitadas.

Y habiendo hecho constar este in teresado que tiene replizado el ceposito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador um perjuicio de tercero. Lo que se annucia por medio del presente edicto para que en al término de sesenta dias, contados desde ou fecha, puedan presentar en al Gobierno civil sus oposiciones los que se considereron con derecho al tedo é parte del terreno solicitado, según previene al arc 24 da la ley de Mineria vigente.

El expediente tiene el n.º 3.136 Leon 9 da Agosto de 1902.-- E. Cantoloviedra

AYUNTAMIRNTOB

Alcaldia constitucional de San Emiliano

Por le presente se cita, llama emplaza a D. Francisco Alonso Hi-

dalgo, hoy de ignora lo paradero, y vecido de La Mujúa, para que en el término de quince dias, después de la publicación del presente ununcio en el Bolstin Ostoral, de la provin cia y Oaceta de Madrid se presente ante esta Alcaldia à responder de saldo que contra si resulta en liquida ción de cuentas de fundos da aquelpueblo durante el regindo semestre del ejercicio de 1899 à 1900, y mas naturates de 1900, y 1901, en que ét fué Presidente de la Junta, adminis trativa del mismo; pues de no ha cerlo asi le pararau los perjuicios, à quo haya lugar.

San Emiliano a 14 de Agosto de 1902.—Et Alcalde, Cusimiro Aivarez

Alcaldia constitucional de La Bañeza

En poder del vecino de esta loca lidad Saturmno Cabello Sucos, habitante en el barrio de Bueyes, exis te desde el 9 del corriente mes una pollita de unes careo años de edad, pelo pardo, con sa aparejo; sin que à pesar de las gestiones que ha practicado dicho sujeta haya corse guido sea rocogida por su dueño.

Y ве апирсів рага que la рагвода quien pertenezca lo indicada pollina, concurra á hacerse cargo de elia; advirtiéndose que de no verificarlo oportnuamecto es procederá à la venta de la misma.

La Bañeza 17 de Agosto de 1902. E: Alcaide, Dario de Mata.

Don Juan Sauchez Guaza, Alcalde constitucional de esta villa de Saհ∗ցանա.

Hago saber: Que por D. Gerardo y D. Florentino del Correi Franco, vecmos de esta villa, han presentado en esta Alcaldia con fecha 1.º del corriento un escrito interesando la formación del opertuno expediente para acotar cinquenta fincas rústicas que poseco y radican en este. tórmino, las cuales se resañan y deslindai: en precitado escrito, que obru en cabeza de dicho expediente, y que se halla de menificato en esta Secretaria municipa). Y acordado por el Ayuntamiento

de mi presidencia acceder à la pretensión solicicada, fundado en disposiciones vigentes sobre acota-mientos, se hano público por medio del presente edicto, a fin de que las personas à quienes perjudique tai acotamiento, comparezenn en el termino de quipce dias à usar de su derecho en dicho expediente; entendicodose que pasado que ses dicho plazo no será et adida reclamución alguna y se confirmara el acuerdo citado.

Casas Consistoriales de Suhagun à 12 de Agosto de 1902 — Juan Sanchez.

Alcaldia constitucional de San Oristobal de la Polantera

Formadas las cuentes auquicipales de loste Ayuntamiento, correspoudientes à los años naturales v sus períodos de ampliación de 1900 y 1901, se hallen expuestes al público on la Secretaria municipal del mismo por tórmino de quiuco dias, A contar desde ci signiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, pace que durante diche términe pueden examinaclas los vicinos y conteibuyentes que quieran usar de este de-recho, y al efecto propongan las reclamaciones que crean convenidos; en la inteligência que pasados los quales sin verificació no seráe ateudidne las que se presenten.

San Cristobal de la Pulantera 13 de Agosto de 1902 .-- El Alcalde,

Eladio Quinones.

Alculdia constitucional de Castrillo de los Polvacares

Se hallau expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamionto por término de quinco dias las enentas de presupueste, candales, recundación y consumes de este Manicipio correspondientes al año de 1991, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las recismaciones que crem oportupas.

Castrillo de los Polvezares 14 de Agosto de 1902.—El Alculde, To más Salvadores Alouso.

41 111 4114 4114

Alcaldia constitucional de Santa Marina del Rey

Se balian terminados y expuestas ai público por término de quituce dias en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercício de 1901 para que puedan examinarlas los vectuos é interesados que lo croan conveniante y formular las reclamentoses que consideren justos; pasado dicho pluzo sio verificarlo no serão atendidas.

Santa Marina del Rey 13 de Agosto de 1902.—El Alcaide, Santos Cabrera.

Alcaldia constitucional de

Se halla de manificato co la Secretaria municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de hase el repertimiento de inmuebles, cultivo y gauaderia para el año de 1903, por el termino de quince días, a con-

Pajares de los Oteros

tar desde la inserción del presente en el Bourrin Origina. de la provincia, en cuyo termino se oltán las reclamaciones que surjeu; puos transcurrido no serán atendidas.

Pajores de los Oteres 11 Agosto de 1902.—El Alcalde, Leoncio González Díaz-Caneia.

Alcaldia constitucional de Trabadelo

Las quentes municipales del ejercicio de 1901 y el presupuesto adicional ai ordinario de este Ayuntamiento para el corriento año, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince dias, para que los vocinos del mismo puedan examinar dichos documentos y formalor las reclamaciones que crean justos.

nes que crean justes. Trabadelo 15 de Agosto de 1902. —El Alcalde, Pablo Tojón.

Alcaldia constitucional de Santiago Afillas

Terminados y confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto y expuestas al público en Secretaria por el término de quince dins; en cuyo plazo podrán ser examinadas per los vecinos y producir las reclamaciones que consideran convenientes.

Santiago Milias 16 de Agosto de 1902 — El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Están de manificato al público en la Secretaria de este Ayuntamionto por término de quince dias fas cuen tas municipales correspondientes al año de 1901, donde podrán examinarias cuantas personas interesndas lo deseen, y hacer las reclamaciones que creat procedentes en forma.

El Burgo 16 de Agosto de 1902.--El Alcalde, Perfecto Garcia.

Alcalata constitucional de Villamartin de Don Sancho

Formado el proyecto del presu puesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1903 por la Cumisión respectiva, se halla expuesto al público en la Seretaria municipal por término de quince dias, para que durante dicho plazo puede examinerse por los vectiones del Municipio.

Villamertin de Don Sancho 15 de Agosto de 1902.--El Alcalda, An drés Alonso.

JUZGADUS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha scordado en pravidencia de huy, en cumplianiem to de una orden de la Superioridad, se cite de compacecencia nute la Audiencia provincial de Leún para el día 5 del próximo Septiembre,

hora de las diez de la meñana, à Pelipe Rodriguez Garcia, vecino de Astorga, co yo paredero en la actualidad so ignora, al efecto de asistir como testigo à las sesiones dei juicio cral en causa coptre Luis Fidalgo Morán, por losiones à Juan Lépez, ambos de Astorga.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo sabar al propio tiempo da sujeto su obligación de concurrir por este primer liamamicato; bajo apercibimiento que de no comparacer sio justificar su imposibilidad, lo parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original que devolverá diligenciada en Astorga à 16 de Agosto de 1902.—El Escribado, Juan Fernándor Iglesias.

Don Vicente Martinez Crespo, Juez municipal del distrito de Rabanal del Camino.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas a Sabina Cordoro Rodriguez, vecina que fué del pueblo de Viforcos, por hurto de preudas de vestir à varius vectaos de dicho pueblo, se sacau à pública subasta por término de vonte dies, y por el precio de tasación, según orden de la Superioridad, les bienes siguientes, com de la propiedad de la processods:

Un arca vieja, de madera de castaño; tasada en 4 pesetas.

Un cacaño viejo; en 3 peretas 50 centimos Una caca, a la calle de los Liuares,

- 4 --

declaren ò nieguen derechas ò acciones contra las que no establecen las leyes recurso alguno pera aute el superior jerarquico inmediate y que no necesitan su aprobación para ser elemetrica.

ser ejecutivia.
Att. 2° Causarán estado 7 no darán lugar, por consiguiento, à recursos de alzada anta este Ministerio, las providencias dictadas en materia de la exclusiva competencia de los Avuntamientos, segua les articulos 72 y 73 de la loy Municipal vigante, que afecten à los asuntos siguientes:

Servidumbres públicas, como caminos, veredas, abrevaderos, riegres, setos vivos para el fomento del arbolado, y otras andiogos que existan ó se creen dentra del término undicipal.

Destrudes de fincas entre el Ayuntamiento y les particulares.

Aprovechomientos comunales.

Policia urbana y rural. Mancomunidad entre Ayuntamientos.

En estos asuntes pone lérmino à la via gubernativa la providencia del G. bernador, y contra esta no procede otro recurso que el contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Art. 3.º También corresponden al conocimiento de la

Art. 3.º Tembién corresponden al conocimiento de la jurisdicción contenciosa, una vez agotada la via gubernativa con la providencia del Gobernador, los asuntos siguientes, comprendides aciansmo en los expresados artículos 72 y 73 de la citada ley Municipal:

Apertura y slineación de calles y plazas, y todo claso de vias de comunicación.

Empedrado, alumbrado, Alembrado, Surtido de aguas, Pascos y arbo ados, Balhearios y lavaderos, Mataderos,

Alhondigas, ferius y mercados. Servicios de Instrucción, Sanidad y Beneficancia. Compronde el rame de instrucción municipal: 1.º Els stanimiento, cuidado y conservación de la

l." El s. stammiento, cuidado y conservación de los establecimientos de instrucción pública para uno y otro sexo, con arraglo á las leyes y reglomentos vigentes en la materia; y

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SENOR: Es axiomático en la administración de justicia que el procedimiento vale tanto como las leyes, porque son inutiles les declarociones del derecho si no encuentran modo de hacerse efectivas. Y este máxima tiene aplicación directa à la Administración pública. En ella abundan las leyes sablas y previsoras, pero su espíritu está falsendo por la macera de llevarlas à la práctica, siendo general el disguato y la descontianza que producen la confusión del procedimiento, la lentitud de los trámites y la incertidumbro de la resolución.

Creyose eu 1839 que la ley ac 19 de Octubre disponendo la publicación de un reglamento de procedimento adminis trativo pera todas las dependencias de las Ministerios civiles pondria términe, ó al menos disminuriria estos males; pero la realidad no correspondió á las esporanzas: al llegará ella, oscurecióse la claridad del principio, cumplicóse su seucillez, y continuaron, viviende, los defectos que se quein corregir.

Nada, en efecto, tan importante para la marcha desembarazala de la Administración como el desinde de las competeocias y el señsiamiento de los caminos por donde lan de
tramitarse los asuntos que i fluyen à los Centros oficiales. Y,
sin embargo, unda tan oscure y tan incierto como esta matería en nuestra Administración, no seguramente por filta
de precisión y claridad en los preceptos de la ley, sinó pur el
escara y limitado desarrollo que los reglamentos les han dado, y por los aboces y corruptelas que a tíndo de interpretación, y amparados en su silencio, se crearen é interpretaservir en nuchos casos los bastardos intereses de la política
lacal Facrou, por eso, olvidadas las sabías advertencias de la
ley de 1889, y quedator en la misma penunbra en que se
halaban las lindes de la competencia, en las diversos esferas
y grados de la Administración, debido à lo cual, ins principios descentralizadores en que están inspiradas nuestras
layes Provincial y Municipal de han producido los saludables

de plante beja, cubierta de peja, con una superficie de l'2 metros: linda por la nerecha entrando, al Norte, con otra de Nicolas Prieto; a la izquierda entrando y espalda. Sur y Oeste con otra de Lorenzo Cordero. y por ci fronte, con dicha calle; ta-sada en 80 pesetas.

Un pendo campal, secono, el sitio del Valle, cabida de un aroa 18 centiareas: linda al O. y N., otro de Juan Dominguez; M., otro de Juliana Prieto, y P., otro de Juan Cepe-

dano.

Otro idem, a Pradomayor, cabida de un area 18 centiáreas: linda al N., con camino de concejo, y á les demás sires con prado de Domingo Cepedano.

Un linar, regadio, al sitio de la Cemba, cabida de 78 centiáreos: linda al O., otro de Justo Cepedano; M., etro de Actunio Mantecon; P., otro de Francisco Argüello, y N., huerto de Ventura Porez; tasado en 80 pesetas.

Un huerto, cercado y regadio, al sitio de la Fragina, cubida de 30 centiáreas: linda por el O. y P., campo común; M., con pajar de Micaela Ramos, y N., otro de Gaspar de Ve-

ga; eu 20 pesetus.

Una tierra, centenal, secana, al sitio que liamao el Risco, cabida de 3 áreas 52 centiáreas: linda al O., otra de Tomás Vázquez: M., otra de Pio Prieto; P., otra de Francisco Arguello, y N., camino; tasada en 6

Otro idem, al Teso, cabida de 7

áreas 4 centiáreas: linda al O., Recueva; M.; otre de Francisco Vázquez; P., otra de Julian Prieto, y N., otra de herederos de Gregorio Cordero; tasada en 6 pesetas.

Otra idem, á la Gándara de la peña, "abida de 7 áreas 4 centiáreas: linda al O., otra de Juliana Martinoz; M. y N., con monte; al P., otra de Ventura Pérez; tasada en 5 pe-

Otra idem, al Tayo, cabida de 9 áreas 39 ceptiereus: lioda al O., otra de Maria Pricto; M., otra de herederos de Felipe Panizo; P., otra de Francisco Vazquez, y N., campo común; tasada en la pesetas.

Otra idem, a los Carrozos, cabida de 2 áreas 35 centiéress; linda al O., otra de Ventura Pérez; M., otra de herederos de Enrique Rodriguez; P., otra de Maria Prieto, y N., otra de Justo Cepedano.

Otra idem, á los Tendales, cabida de un área 77 ceotiáreas: liuda al O., con mata de Rosenda Domin-guez; M., otra de Juan Panizo; P., otra de Micaela Ramos, y N., otra de dicha Micaela Ramos; tasada en pesetas.

Otra idem, en diche sitio, cabida de 84 contiareas; linda al O., otro de Antonio Mantecon; M., otra de Gregorio Vázquez; P., otra de Ventura Pérez, y N., utra de herederes de

Juan Carro; tasada co cinco pesetas La subsata tendrá lugar en la sala de audiencia da este Juzgado el dia 21 del corriente mes, à les diez de la mañona; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignur previnciente en la mesa del Juzgado el 10 por 100

del importe del remate.

Dado en Rabansi del Camino à 1.º
de Agosto de 1902.—Vicante Mar-

tinez .-- P. S. M .: El Secretario interino, Gregorio Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

10.° TERCIO

El dia 1.º del próximo mes de Septiembre, à les doce de la mallaux, tendrà lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital la venta on pública subesta de varias escopetas racogidas à los infractores de la ley Caza, con arregio a lo que determina el art, 29 de la misa a.

León 17 de Agusto de 1902.--Et primer Jefe, Alejandro Cchallos,

Regimiento Infanteria de Isabel la Católica, mim. 75.—Primer Batallón

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ejustados y no han reclamado sus alcances

Cinees	NOMBRES	ALCANGE Ptas. Cts.	I	BRR Madre	Pueblo	Provincia
	Miguel García Bonilla Rodrigo Mayoral Díoz Sebastião Casanova Miralles, Trimás Chervo Pastrana.	4 67 8 64	Josquis Gespar,	Dorotes Dominga	Villa Jimeto Villa Grandoso Silvan Palacio de Utorel	Idem Idem

Lérida 4 de Julio de 1902 .- El Comandante mayor, Manuel Santana .-- V.º B.º: El Teniente Coronel Jefe principal, Espin.

Imp. de la Diputación provincial

efectos que de ellos se esperaban. Y es que las meras decla raciones generales à nada practico conducen, si no se defineny concretan en términos que on cada caso y co cada expediente la tramiteción y la resolución respondan a los propó-sitos del legislador. Solo osi se hace efectiva la descentralización, y sólo así se logra arraigar en el animo de los ciuda-danas y de las Corparaciónes la conciencia de sua desechos.

Tampoco resolvió estes dificultades el reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril, de 1800, dado para la ejecución de la ley de 18 de Octubre de 1889; notes bien, su art. 29, por la manera de estar redactado, dejó tan indeterminados como antes los casos en que la resolución administrativa causa estado, aquellos en que ha lugar al recurso de alzada, y aquellos casos en que proceden les recursos extraordinarios por incompetencio ó pulidad en lo actuado. Con mayor acierto, la Rasi orden de la Presidencia del Consejo de Ministras do 4 de Marzo de 1893, inspirándose en un amplio sentado descentralizador, intentó poner coto a los abusos y corrupteise quo hacian cursar do la vis gubernativa reclamaciones que eran de la competencia de los Tribunales contenciesos, pero sia lagrarlo, puesto que la Real orden-circular de este Ministerio de 31 de Julio de 1901 habo de recordor sus disposiciones y fortalecer sus preceptos.

A peser de aquelles disposiciones y de numerosas resolu-ciones dictadas en expedientes particulares, en que so procuró evitar las dudas que con frequencia se suscitan acerca de cuando las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales son definitivas para que la jurisdicción contencioso-administrativa conceca el arunto, es la cierto y positivo que en la practica siguen elluyondo à este Ministerio asputos resueltos por las Autoridades provinciales correspondientes, en las cuales las resoluciones recoides han causado cetado y en los que por tanto no procede el recurso de alzada ante la Administración central.

Destruyese esi el propósito del legislador de entregor à los Tribur ales correspondientes aquellas decisios es que expresomente no estén exclui las de ellos é reservadas el ulterior y deficitivo acuerdo ministerial, dilstando y entorpeciendo la entrada en el juicio y obligando a la Dirección general de Administración à conocer do cuestiones que no son apalubles ante el Ministerio y à repetir continuamente declaraciones — 3 **—**

de lacompetencia en expedientes particulares, con evidente perjutoto de los que no ejerctoron a tiempo los recursos pro-

Importa, pues, poner termino, en lo posible, a este estado, purque es tal la confusión que provelece acercs de la validez de las providencias de los Gobernadores y de los scuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, y hasta de los mismos Ayuntamientos, que siguen afluyendo d este Ministerio multitud de asuntos en los canles solo cahe el recurso ante el Tribunal Contencioso. Albrames así indefinidamente los tramitos, perjudicase el derecho de los interesnuos, hônese dependiente la vida local de las resoluciones del Poder central, y la Dirección de Administración, que el ano último despechó 12 722 expedientes, y lleva ya despachados más de 7 000 so el presente, apenas puede estisfacer su cometido, siu quedarie tiempo para la elaboración de los proyectos y reglumentos que reclaman el estado de nuestra Administración y los progresos del país. Cierto que una reforma eficaz y transcendente no puede

lograres en modificar la ley; pero mientras esto sucede y en previsión de las dilaciones que puedo sufrir la decisión del Poder legislativo, es deber del Gobiarno bacer cuanto esté à so alcance para fortalecer la vida local y emanciparla de la tutela del Estado. No es esta, pues, una reforma brillante y de inmediato efecto; lo es, por el contrario, modesta y sencilla, pero si scaplica con sinceridad, y se desarrolla con per-severancia, simplificarà considerablemente lus tramites de los expedientes, reducira el número de éstas y aducará á las Corporaciones administrativas y á los por ellas gebernados acerca de las consecuencias de sus actos y del valor de sus

Fundado en estas rezones, el Ministro que suscribe tiene el honor de semeter a la aprobación de V. M. el signiento proyecto de decreto.

Madmid 18 de Agosto de 1902.—Segismundo Moret.

REAL DECRETO

En atención à las razonas expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Coasejo de Ministros,

Vengo on decretar lo sigmente: Artículo 1.º Son providencias administrativas, que terminen la via gubernativa y causan estado, aquellos que